



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00464-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que la apoderada demandante presentó escrito y constancia de envío de la demanda al demandado, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 29 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44f4401325a0585359040a4a3698541fd04feebb1f42a73fe23fb518242624f**

Documento generado en 29/01/2024 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00464

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito y constancia de envío de la demanda al demandado, con los cuales subsanó la demanda, por lo que procederemos a admitirla.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora MIRIAM CECILIA JIMENEZ DE VIDES en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor JORGE LUIS VIDES MALDONADO.

De la demanda que se admite, notifíquese al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste.

De la certificación expedida por COLPENSIONES se desprende que la pensión devengada por el demandado se encuentra embargada en un 50% por orden del Juzgado 51 de Paz de esta ciudad, por lo que se hace imposible fijar alimentos a favor de la señora MIRIAM CECILIA JIMENEZ DE VIDES, haciéndose necesario regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado.

Así las cosas, REQUERIMOS a las partes para que nos suministren copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado 51 de Paz de esta ciudad, que ordenó el embargo del 50% de la pensión del demandado señor JORGE LUIS VIDES MALDONADO.

Téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene.29/24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 013

Fecha: 30 de Enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
29 de Enero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b61e8b535d5b5008e9b46cb373d6a9d50081e984aeb02bb5429ac36847cfc9**

Documento generado en 29/01/2024 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>